



QUINCE (15) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)
ESTADO No. 048

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	CARLOS ALBERTO LIBREROS DÍAZ	CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE	11/06/2021	76-113-40-89-001-2019-00591-00
2	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	NANCY ZORRILLA	***	11/06/2021	76-113-40-89-001-2019-00392-00
3	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ	***	11/06/2021	76-113-40-89-001-2017-00071-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con solicitud de suspensión del proceso por trámite de negociación de deudas y posterior solicitud de entrega de títulos deprecada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 11 de junio del 2021.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 348

Bugalagrande Valle, once (11) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **CARLOS ALBERTO LIBREROS DÍAZ**
DEMANDADO: **CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-00591-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho Judicial a decidir sobre la suspensión del proceso de la referencia, en razón a la información de Negociación de Deudas solicitada por el demandado en esta causa ejecutiva, allegada por el conciliador designado y posesionado por la Notaria Segunda del Círculo de Tuluá Valle.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la solicitud allegada, se denota la intención de quien integra el extremo demandado, de negociar sus deudas, de acuerdo a la solicitud presentada por el mismo ante la Notaria Segunda del Círculo de Tuluá Valle, quien cuenta con las facultades para conocer de los procedimientos de negociación



de deudas de persona natural no comerciante, de acuerdo a las disposiciones del artículo 533 de la ley 1564 del 2012 y en el cual funge como conciliador quien eleva la solicitud de suspensión en el presente proceso; a saber, el doctor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía N° 14'440.142 y portador de la Tarjeta Profesional N° 89334 del C.S.J.

Ahora bien, dentro de dicho procedimiento, el artículo 545 de la citada obra normativa, instituyó entre otros, los efectos de la aceptación de solicitud de negociación de deudas y en su numeral primero, establece que **se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.**

Colorario de lo anterior y teniendo en cuenta que con la solicitud de suspensión fue allegada la certificación de aceptación del trámite de negociación de deudas presentado por el señor CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE, misma que fue expedida por la referida notaría, al igual que el acta de posesión en dicho trámite del conciliador y además, que en este Juzgado se adelanta este proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, en su contra; es decir, se cumplen los presupuestos establecidos en la norma indicada para suspender el proceso de la referencia, por el término que dure el proceso de negociación de deudas, conforme con el artículo 544 del Código General del Proceso; continuará la suscrita operadora judicial a proceder de conformidad.

Finalmente, es menester indicar que como quiera que la solicitud de suspensión allegó con anterioridad a la petición de entrega de títulos de depósito judicial y se dan las circunstancias para lo primero; no se emitirá orden de entrega de títulos hasta tanto no sea reanudado el proceso.

En mérito de lo expuesto y sin lugar a más elucubraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por el señor CARLOS ALBERTO LIBREROS DÍAZ a través de apoderado judicial, contra el ciudadano CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 545 del Código General del Proceso y a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: La suspensión decretada en el numeral anterior, será por el término que dure el trámite de negociación de deudas, adelantado en la



Notaria Segunda del Circulo de Tuluá Valle conforme con el artículo 544 de la Ley 1564 de 2012 o hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago suscrito dentro de dicho trámite o se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, queda suspendida toda actuación, posterior a la aceptación del trámite referido.

CUARTO: COMUNÍQUESE lo aquí resuelto a la Notaria Segunda del Circulo de Tuluá Valle, para lo de su competencia. Líbrese Oficio.

QUINTO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento frente a la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial al demandante hasta tanto no se reanude el presente proceso, conforme a lo indicado en la parte considerativa de este auto.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d8c05713fbf6bfc5791fe0eca7be2fe31230caf3e5c80239242623def9e
625a**

Documento generado en 11/06/2021 12:07:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**